

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2014-00303, informando que se encuentra pendiente resolver la petición de entrega de título elevada por el apoderado del actor; apoderado demandada presenta renuncia poder. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00303 00

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Deyanira Forero Torres contra Caprecom EPS.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada presenta solicitud de renuncia de poder que le fuera conferido, la cual no reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no acompañarse la comunicación dirigida al poderdante, por lo que habrá de denegarse..

En otro asunto, el apoderado de la parte actora solicita se le haga entrega del título valor 445010000601990 por valor de \$25.521.749,31, en un porcentaje del 30 % a su favor, por tener facultad para recibir, y el excedente a la demandante.

Sin embargo, habrá de denegarse tal petición, pues pese a que en la ratificación de poder adjunta a su petición, en la que se incluye la facultad de recibir, no se encuentra expresamente autorizado para solicitar el fraccionamiento y entrega en su favor del porcentaje del 30% o de ser el caso, para recibir los dineros consignados por la demandada.

En consecuencia, se dispone la entrega en favor de la demandante **DEYANIRA FORERO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía 40.447.178 mediante abono a la cuenta de ahorros 137010179601 del Banco Fallabella, conforme a la certificación allegado por el apoderado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR la renuncia de poder que le fuera conferido, la cual no reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, norma

aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada por el Dr **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, apoderado de la parte demandada, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DENEGAR la petición de entrega del título fraccionado al apoderado de la parte ejecutante, acorde a lo considerado

TERCERO: ORDENAR la entrega del tirulo judicial 445010000601990 por la suma la suma de \$25.521.749,31 mediante abono a la cuenta de ahorros 137010179601 del Banco Fallabella a nombre de la demandante **DEYANIRA FORERO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 40.447.178, acorde con la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209eb2fbb3da5713f4aefb3f335396de2ad1db15c95d894247d283f85686c0bc**

Documento generado en 12/03/2024 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00420, informando que dr allga poder y solicitud de expediente. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00420 00

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Diego Fernando Arbeláez Torres contra Jhon Edwin Cuellar Chiquillo y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el profesional del derecho **ALFONSO JIMENEZ NARANJO**, allega poder que le fuera conferido por **EUSEBIO DE JESUS MONCADA NARANJO**, para que lo represente como tercero excluyente en el asunto de la referencia, petición a la que no se accederá por cuanto no cumple lo establecido en el artículo 63 del código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé:

*“INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. **Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.***

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

Lo anterior, al no cumplirse los presupuestos citados en la norma respecto del naturaleza del proceso

De otra parte, solicita acceso al expediente por TYBA, resaltando que, consultadas las diligencias se observa que el poderdante Eusebio de Jesús Moncada Naranjo , actúa como ejecutante de los aquí ejecutados en proceso 950013189001- 2010-00025- 00 que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo de San José del Guaviare, por lo que se le informa que los procesos se encuentran disponibles en el aplicativo SIUGJ, motivo por el cual se dispondrá remitir link del mismo para que sea consultado conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 123 del Código General del

Proceso al haberse surtido la notificación de los ejecutados como da cuenta el auto de fecha 15 de agosto de 2023.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la petición de tercero excluyente conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER por secretaria la remisión del link del proceso al peticionario.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fce709b7753ebf52445b21e5c6b176faeddb7e834cd47b1786a248885db0bb2**

Documento generado en 12/03/2024 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>